



Asamblea General

Distr. general
9 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

45º período de sesiones

14 de septiembre a 7 de octubre de 2020

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 6 de octubre de 2020

45/12. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Reafirmando su apoyo para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo que, desde su aprobación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales en relación con los pueblos indígenas,

Apreciando la labor que se está haciendo para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de estudiar formas de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en reuniones de órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernen, y acogiendo con beneplácito la resolución 71/321 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2017,

Reconociendo la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de diversos órganos de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, en particular el Consejo de Derechos Humanos y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Tomando nota del documento final de la Reunión de Diálogo sobre el Fortalecimiento de la Participación de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas, organizada por instituciones y organizaciones indígenas y celebrada en Quito del 27 al 30 de enero de 2020,



Reconociendo la importancia que tiene el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas para apoyar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones que les conciernen,

Tomando nota del informe del Mecanismo de Expertos acerca de la repatriación de objetos de culto, restos humanos y recursos inmateriales con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹, y alentando a todas las partes a que examinen las recomendaciones formuladas en ese informe,

Tomando nota también del estudio del Mecanismo de Expertos acerca del derecho a la tierra en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas², y alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de dar aplicación a la opinión que en él figura,

Tomando nota además del informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en el que se pone de relieve la repercusión de la labor llevada a cabo durante su mandato³, y exhortando a todos los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones que figuran en ese informe,

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y las formas múltiples e interseccionales de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que fue aprobado por consenso por la Asamblea en 2014⁴,

Reconociendo que los pueblos indígenas son de los primeros en tener que afrontar las consecuencias directas del cambio climático habida cuenta de su dependencia del medio ambiente y sus recursos y de su estrecha relación con ellos, y acogiendo con beneplácito el papel de esos pueblos en el logro de los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también las repercusiones cada vez mayores del cambio climático en los derechos humanos y su impacto específico en los derechos y modos de vida de los pueblos indígenas de todo el mundo, y recordando los preámbulos del Acuerdo de París y de la decisión 1/CP.21 sobre la aprobación del Acuerdo de París⁵, en los que se reconoce que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, el párrafo 135 de la decisión 1/CP.21, en el que se reconoce la necesidad de fortalecer el papel de los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas en relación con la mitigación del cambio climático y la adaptación a este fenómeno, y el párrafo 36 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,

Tomando nota con aprecio del establecimiento por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su 24º período de sesiones, del Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, con participación en pie de igualdad de representantes de pueblos indígenas y de partes en la Convención Marco, para promover los objetivos y el cumplimiento de sus funciones,

Teniendo presente la importancia de empoderar a las mujeres y los jóvenes indígenas y de fomentar su capacidad, entre otros fines para permitir su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernan directamente, con inclusión de las políticas, programas y recursos, en su caso, que tengan

¹ A/HRC/45/35.

² A/HRC/45/38.

³ A/HRC/45/34.

⁴ Resolución 69/2.

⁵ FCCC/CP/2015/10/Add.1.

por objeto garantizar el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos del acceso equitativo y universal a servicios de salud de calidad, la salud mental, una nutrición adecuada —incluida la basada en la agricultura familiar—, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, las lenguas y las prácticas tradicionales, y también la importancia de adoptar medidas para promover la conciencia y el entendimiento de sus derechos,

Observando que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) está teniendo graves consecuencias para la salud, la educación, la seguridad alimentaria, la seguridad, el bienestar y los medios de subsistencia de pueblos de todo el mundo, cuyos efectos son desproporcionadamente negativos para los pueblos indígenas y sus territorios ancestrales y lugares sagrados, y que es necesario adoptar medidas inmediatas y apropiadas para hacer frente a estos efectos, entre otros medios eliminando las barreras —por ejemplo, lingüísticas— que obstaculizan la participación efectiva de los pueblos indígenas en cuestiones que afectan a sus derechos,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶, y solicita a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas con información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en su sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visita del titular de dicho mandato y a que respondan a sus comunicaciones;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷, incluidas sus actividades entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que asegure, en los plazos oportunos, la traducción a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la distribución de sus informes al Consejo, así como la traducción, antes de los períodos de sesiones, de los estudios e informes del Mecanismo de Expertos, de conformidad con la resolución 33/25 del Consejo, de 30 de septiembre de 2016;

4. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que participen de manera activa en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que entablen un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Insta* a los Estados y a otros posibles donantes a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, y observa con satisfacción que se ha ampliado el mandato del Fondo a fin de apoyar la participación de los pueblos indígenas, incluidos las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas, en los procesos de las Naciones Unidas relacionados con las empresas y los derechos humanos y el cambio climático;

6. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados, los pueblos indígenas y los organismos de las Naciones Unidas por colaborar con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual, consistente en facilitar el diálogo, cuando todas las partes lo consideren oportuno, de prestar asistencia técnica y coordinación al objeto de lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, alienta a todas las partes a que consideren la posibilidad de que el Mecanismo de Expertos inicie sus actividades en los países a petición de los Estados y de los pueblos indígenas, y expresa su reconocimiento por la implicación de aquellos Estados que ya han colaborado con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual;

⁶ A/HRC/45/22.

⁷ A/HRC/45/61.

7. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que se ultimaré en 2021 a más tardar, se centrará en los derechos de los niños indígenas, y reconoce los esfuerzos realizados para aumentar la complementariedad y evitar duplicaciones en los informes preparados por el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

8. *Reconoce* los avances y los resultados obtenidos y lo aprendido en 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas, a través de las actividades dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

9. *Acoge con beneplácito* que se haya proclamado el período 2022-2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional⁸;

10. *Toma nota* del documento final de la reunión de alto nivel organizada en febrero de 2020 con motivo de la clausura del Año Internacional de las Lenguas Indígenas (2019), titulado “Declaración de Los Pinos [Chapoltepek] – Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas”, a fin de que sirva de orientación para la elaboración de un plan de acción mundial para el Decenio;

11. *Decide* que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebrará durante el 48º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos será la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas afectados por la pandemia de COVID-19 y se centrará especialmente en el derecho a la participación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que aliente y facilite la participación de mujeres indígenas y se asegure de que el debate sea totalmente accesible para las personas con discapacidad, y que prepare un informe resumido del debate y lo presente al Consejo antes de su 50º período de sesiones;

12. *Alienta* a todos los interesados a que, tanto en sus respuestas a la pandemia de COVID-19 como en la fase de recuperación de esta, colaboren con los representantes e instituciones de pueblos indígenas, guiándose por los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a que consulten las directrices de la Oficina del Alto Comisionado a este respecto⁹;

13. *Acoge con beneplácito* el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado acerca del diálogo interactivo de medio día de duración celebrado entre períodos de sesiones el 15 de julio de 2019 sobre las maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernan;

14. *Decide* seguir examinando nuevas medidas destinadas a facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular en diálogos con el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

15. *Reconoce* que, debido a la situación de emergencia de salud pública, no ha sido posible celebrar la mesa redonda entre períodos de sesiones prevista en la resolución 42/19 del Consejo de Derechos Humanos sobre las medidas que podrían adoptarse para facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo sobre cuestiones que les conciernan, y aguarda con interés la celebración de esa mesa redonda en 2021, con arreglo a las modalidades convenidas, a fin de posibilitar la participación más amplia posible de los Estados Miembros y los pueblos indígenas, y con la participación plena y efectiva de representantes e instituciones de los pueblos indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas;

⁸ Resolución 74/135 de la Asamblea General.

⁹ Véase https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights_ES.pdf.

16. *Alienta* al Mecanismo de Expertos a continuar sus debates sobre cómo facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernan;

17. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples e interseccionales de discriminación a que se enfrentan los pueblos y las personas indígenas, entre las que cabe incluir los retrocesos y barreras aún más grandes que puedan derivarse de la COVID-19, a la hora de cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de elaborar programas internacionales y regionales pertinentes, así como planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

18. *Alienta* al Relator Especial, al Mecanismo de Expertos y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas, entre otras cosas en los tratados y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

19. *Alienta* a desarrollar un proceso destinado a facilitar la repatriación a su país de origen de los restos mortales y objetos sagrados de los pueblos indígenas mediante la continua participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados, los pueblos indígenas y todas las demás partes interesadas pertinentes, de conformidad con sus mandatos;

20. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las recomendaciones que aquellos les formulen, incluidas las relacionadas con los pueblos indígenas, en la aplicación de los tratados;

21. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que aporten durante el examen, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

22. *Exhorta* a los Estados a que logren los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptando medidas, como planes de acción nacionales, instrumentos legislativos u otros marcos, según sea necesario, para conseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas, dando cabida al uso de sus lenguas;

23. *Exhorta* a los Estados de todas las regiones que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a él, habida cuenta de su contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas;

24. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en la promoción de los asuntos indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y refuercen su capacidad, según proceda, para desempeñar con efectividad dicho papel;

25. *Alienta* a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, ingresos,

género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo que tengan por objeto mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples e interseccionales de discriminación de que son objeto, integrar las necesidades y prioridades específicas de los pueblos indígenas en la lucha contra el brote mundial de la COVID-19 y apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la implementación de la Agenda 2030;

26. *Alienta también* a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas a fin de reforzar las tecnologías y prácticas e intensificar los esfuerzos para hacer frente y responder al cambio climático, y reconoce la importancia de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas para intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre mitigación y adaptación de manera holística e integrada;

27. *Reafirma* la importancia de promover el empoderamiento político, social y económico de las mujeres indígenas, entre otras formas garantizando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación efectiva en la economía eliminando las formas múltiples e interseccionales de discriminación y los obstáculos a que se enfrentan, incluida la violencia, y de promover su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, observando la importancia que tiene para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las citadas recomendaciones, según proceda;

28. *Observa con profunda preocupación* el aumento de los casos de represalias contra los defensores indígenas de los derechos humanos, los representantes de pueblos indígenas que asisten a las reuniones de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas, y expresa su preocupación ante el hecho de que algunos de los países anfitriones de reuniones sobre cuestiones relativas a los indígenas aplacen intencionalmente o denieguen la concesión de visados de entrada a los titulares de mandatos de las Naciones Unidas;

29. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de los pueblos indígenas y los defensores indígenas de los derechos humanos, incluidas las defensoras indígenas de los derechos humanos, y a que se prevengan e investiguen todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos y que los autores rindan cuentas de sus actos;

30. *Invita* a los Estados y posibles donantes a que apoyen la labor de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y del plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

31. *Insta* a los Estados e invita a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que constituye un medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y dentro del sistema de las Naciones Unidas;

32. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

36ª sesión
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]